

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, presentadas por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Antecedentes

Primero.- Toma de Nota de la Multiprogramación. El 14 de marzo de 2012, mediante Acuerdo **P/140312/83**, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones tomó nota de la multiprogramación que el entonces Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA) realizaría a través de la estación **XHOPMA-TDT**, canal **30 (566-572 MHz)**, en **México, Distrito Federal** (ahora **Ciudad de México**), en donde se incluiría diversa programación, como la generada por dicho organismo y la Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública (con los canales de programación **“Una Voz Con Todos”** e **“Ingenio TV”** que se indican más adelante).

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley).

Cuarto.-Transformación del OPMA. El 13 de agosto de 2014, en términos de los Transitorios Primero y Trigésimo del Decreto de Ley, el OPMA se transformó en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Concesionario).

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Sexto.- Autorización de la Multiprogramación. El 3 de junio de 2015, mediante Acuerdo **P/IFT/030615/143**, el Instituto autorizó al Concesionario la multiprogramación a través de la estación **XHOPMA-TDT**, incluyendo la calidad técnica de transmisión de los canales de programación en multiprogramación **“Una Voz Con Todos”** e **“Ingenio TV”**.

Séptimo.- Cumplimiento a los Preceptos Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación. El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/1901/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el DOF el 17 de febrero de 2015¹, específicamente, sobre las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación previamente autorizados para su transmisión a través de las estaciones que se indican en la siguiente tabla (incluidos los canales “Una Voz Con Todos”, “TV UNAM” y “Canal 22”) y la presentación de la información a la que se refieren los artículos 9 y 10 de los citados lineamientos, en relación con el contenido de cada canal de programación.

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canales de Programación
XHOPOA-TDT	Oaxaca, Oaxaca	“Una Voz Con Todos”
XHOPPA-TDT	Puebla, Puebla	“TV UNAM” * “Canal 22” **

* Canal programado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

** Canal programado por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Octavo.- Cambio de Distintivo de Llamada. El 20 de diciembre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/2396/2017, la UCS autorizó al Concesionario el cambio de distintivo de llamada de la estación XHOPMA-TDT, para quedar como XHSPR-TDT.

Noveno.- Cambio de Nombre. El 26 de febrero de 2018, mediante oficio IFT/224/UMCA/205/2018, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) tomó conocimiento del cambio de nombre del canal de programación en multiprogramación “Una Voz Con Todos” que se transmite a través de las estaciones que se indican en la siguiente tabla, para quedar como “Canal Catorce”.

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir
XHSPR-TDT	Ciudad de México
XHOPOA-TDT	Oaxaca, Oaxaca
XHOPPA-TDT	Puebla, Puebla

Décimo.- Cambio de Distintivos de Llamada. El 20 de agosto de 2018, mediante los oficios que se indican en la siguiente tabla, la UCS autorizó al Concesionario el cambio de distintivo de llamada de las estaciones de televisión que al respecto se indican.

¹ Disposición normativa abrogada a través del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicado en el DOF el 25 de abril de 2023.

No.	Distintivo de llamada	Número de oficio	Nuevo distintivo de llamada
1	XHOPGA-TDT	IFT/223/UCS/2035/2018	XHSPRGA-TDT
2	XHOPMT-TDT	IFT/223/UCS/2040/2018	XHSPRMT-TDT
3	XHOPOA-TDT	IFT/223/UCS/2042/2018	XHSPROA-TDT
4	XHOPPA-TDT	IFT/223/UCS/2043/2018	XHSPRPA-TDT

Décimo Primero.- Cumplimiento a los Preceptos Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación. El 16 de enero de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/027/2019**, la UMCA resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el DOF el 17 de febrero de 2015, específicamente, sobre las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación previamente autorizados para su transmisión a través de las estaciones que se indican en la siguiente tabla (incluidos los canales “**Canal Catorce**”, “**TV UNAM**” y “**Canal 22**”) y la presentación de la información a la que se refieren los artículos 9 y 10 de los citados lineamientos, en relación con el contenido de cada canal de programación.

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canales de Programación
XHSPRGA-TDT	Guadalajara, Jalisco	“Canal Catorce” “TV UNAM” *
XHSPRMT-TDT	Monterrey, Nuevo León	“Canal 22” **

* Canal programado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

** Canal programado por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Décimo Segundo.- Títulos de Concesión. El 22 de abril de 2020, previa solicitud de prórroga, el Instituto otorgó a favor del Concesionario cinco títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de los canales y estaciones que se indican en la siguiente tabla, con una vigencia de 15 años.

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir	Periodo de vigencia
1	XHSPR-TDT	30 (566-572 MHz)	Ciudad de México	24/junio/2022 al 24/junio/2037
2	XHSPRGA-TDT	20 (506-512 MHz)	Guadalajara, Jalisco	01/enero/2022 al 01/enero/2037
3	XHSPRMT-TDT	16 (482-488 MHz)	Monterrey, Nuevo León	
4	XHSPROA-TDT	35 (596-602 MHz)	Oaxaca, Oaxaca	
5	XHSPRPA-TDT	30 (566-572 MHz)	Puebla, Puebla	

Décimo Tercero.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación. El 25 de abril de 2023 se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

Décimo Cuarto.- Cambio de Nombre y de Logotipo. El 24 de octubre de 2023, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/264/2023**, la UMCA tomó conocimiento del cambio de nombre y de logotipo del canal de programación en multiprogramación “**Ingenio TV**” que se transmite a través de la estación **XHSPR-TDT**, para quedar como “**Aprende+**”.

Décimo Quinto.- Listado de Canales Virtuales. El 18 de diciembre de 2024 se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **14.1** para su uso a través de las estaciones objeto de la presente resolución, así como la asignación de los canales virtuales **20.1** y **22.1**, para su uso a través de las estaciones **XHSPRGA-TDT**, **XHSPRMT-TDT**, **XHSPROA-TDT** y **XHSPRPA-TDT**, solo en relación con los canales de programación en multiprogramación “**TV UNAM**” y “**Canal 22**”, respectivamente.

Décimo Sexto.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (Decreto de Simplificación Orgánica), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

Décimo Séptimo.- Solicitudes de Inclusión de un Nuevo Canal de Programación en Multiprogramación. El 14, 21 y 27 de febrero de 2025 el Concesionario presentó ante el Instituto los oficios **SPR/DGAJT/O-034/2025**, **SPR/DGAJT/O-046/2025** y **SPR/DGAJT/O-050/2025**, respectivamente, incluyendo cinco eFormatos, mediante los cuales solicita autorización para incluir el canal de programación “**TV Migrante**” en las transmisiones en multiprogramación de las estaciones de televisión referidas en el **Antecedente Décimo Segundo**; y a los que la Oficialía de Partes Común del Instituto les asignó los folios de entrada **004095**, **004527** y **005072**, respectivamente (Solicitudes de Inclusión).

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 6o., apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación Orgánica, 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Asimismo, el artículo 158 de la LFTR establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Por su parte, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

Por último, el artículo 37 del Estatuto Orgánico establece que a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe reiterar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación Orgánica señalado en el Antecedente Décimo Sexto, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente resolución, el Congreso de la Unión no ha

emitido la legislación secundaria, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Inclusión. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

***Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.*

Artículo 160. *Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:*

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.*

Lo anterior se regula de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del respectivo eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I.** El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II.** El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.

- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará cada canal de programación.
 - b) Logotipos de los canales de programación.
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.
- VII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 22, párrafo segundo, de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que previamente hayan obtenido autorización de acceso a la multiprogramación y que deseen incluir nuevos canales de programación en multiprogramación, deberán acreditar nuevamente los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos, según corresponda, haciendo uso del respectivo eFormato, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Lineamientos para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Inclusión. Una vez analizadas las Solicitudes de Inclusión, tomando en cuenta el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 14 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Inclusión los canales de transmisión de radiodifusión que utiliza para realizar transmisiones en multiprogramación, los cuales son:

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
1	XHSPR-TDT	30 (566-572 MHz)	Ciudad de México
2	XHSPRGA-TDT	20 (506-512 MHz)	Guadalajara, Jalisco
3	XHSPRMT-TDT	16 (482-488 MHz)	Monterrey, Nuevo León
4	XHSPROA-TDT	35 (596-602 MHz)	Oaxaca, Oaxaca
5	XHSPRPA-TDT	30 (566-572 MHz)	Puebla, Puebla

b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica que actualmente distribuye dos o tres canales de programación en multiprogramación, a través de las estaciones y canales de transmisión referidos en el inciso anterior; y que el objeto de sus solicitudes es la inclusión de un nuevo canal de programación identificado como “TV Migrante”. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

- Para la estación XHSPR-TDT

No.	Canal de programación en multiprogramación (previamente autorizado)	Canal de programación objeto de inclusión	Canal virtual
1	Canal Catorce	-	14.1
2	Aprende+	-	14.2
3	-	TV Migrante	14.3

- Para las estaciones XHSPRGA-TDT, XHSPRMT-TDT, XHSPROA-TDT y XHSPRPA-TDT

No.	Canal de programación en multiprogramación (previamente autorizado)	Canal de programación objeto de inclusión	Canal virtual
1	Canal Catorce	-	14.1
2	-	TV Migrante	14.2
3	TV UNAM	-	20.1
4	Canal 22	-	22.1

Adicionalmente, el Concesionario indica que el canal de programación “TV Migrante” será programado por él mismo y, solo en relación con el canal de programación en multiprogramación “Aprende+”, además de actualizar su nombre por “@prende+”, también actualiza, respecto de lo previamente informado al Instituto, la identidad del tercero al que le brinda acceso a su capacidad de multiprogramación, siendo ahora la Dirección General @prende.mx de la Secretaría de Educación Pública, así como la representación de dicho tercero.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “TV Migrante” se compone de programas de los géneros cultural,

series, noticieros, musicales, dramatizado unitario, debate, entre otros, en su mayoría aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal de programación “TV Migrante”, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en las localidades en que se transmitirá.

c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:



- Para la estación XHSPR-TDT




Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Catorce	HDTV	10	MPEG-2
@prende+	SDTV	3	MPEG-2
TV Migrante	SDTV	2.5	MPEG-4

- Para las estaciones XHSPRGA-TDT, XHSPRMT-TDT, XHSPROA-TDT y XHSPRPA-TDT

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Catorce	HDTV	10	MPEG-2
TV Migrante	SDTV	2.5	MPEG-4
TV UNAM	SDTV	3	MPEG-2
Canal 22	SDTV	3	MPEG-2

d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Logotipo
Canal Catorce	
@prende+*	

Canal de programación	Logotipo
TV Migrante	
TV UNAM **	
Canal 22 **	

* Aplica solo para la estación XHSPR-TDT

** No aplica para la estación XHSPR-TDT

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “TV Migrante” objeto de sus solicitudes, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos.


Cabe mencionar, que el Concesionario también actualiza el logotipo de los canales de programación “Canal Catorce” y “TV UNAM”, así como el nombre del canal de programación “Aprende+” (como se expuso en el **inciso b**), respecto de lo previamente autorizado. Sin embargo, toda vez que no existe una modificación sustancial de las características que conforman la identidad de los citados canales, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación, no se considera que dichas actualizaciones configuren un cambio de identidad susceptible de autorización en términos de los artículos 2, fracción V y 22, párrafo segundo, de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrarán los cambios en comentario.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través de la inclusión del canal de programación en multiprogramación solicitada, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras en cada estación.
- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario indica que los canales de programación en multiprogramación “Canal Catorce”, “@prende+”, “TV UNAM” y “Canal 22 ya se transmiten, mientras que el canal “TV Migrante” iniciará transmisiones, a través de cada estación, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que autorice la inclusión solicitada.





- g) Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica que, a través del canal de programación “TV Migrante”, no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura de cada estación con retraso en las transmisiones.

Por lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación solicitada por cada estación, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHSPR-TDT	Ciudad de México	30	14.3	SDTV	MPEG-4	2.5	TV Migrante	
XHSPRGA-TDT	Guadalajara, Jalisco	20	14.2					
XHSPRMT-TDT	Monterrey, Nuevo León	16	14.2					
XHSPROA-TDT	Oaxaca, Oaxaca	35	14.2					
XHSPRPA-TDT	Puebla, Puebla	30	14.2					

Asimismo, las características de los canales de programación en multiprogramación “Canal Catorce”, “@prende+”, “TV UNAM” y “Canal 22”, son las siguientes:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHSPR-TDT	Ciudad de México	30	14.1	HDTV	MPEG-2	10	Canal Catorce	
			14.2	SDTV	MPEG-2	3	@prende+	
XHSPRGA-TDT	Guadalajara, Jalisco	20	14.1	HDTV	MPEG-2	10	Canal Catorce	
			20.1	SDTV	MPEG-2	3	TV UNAM	

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
			22.1	SDTV	MPEG-2	3	Canal 22	
XHSPRMT-TDT	Monterrey, Nuevo León	16	14.1	HDTV	MPEG-2	10	Canal Catorce	
			20.1	SDTV	MPEG-2	3	TV UNAM	
			22.1	SDTV	MPEG-2	3	Canal 22	
XHSPROA-TDT	Oaxaca, Oaxaca	35	14.1	HDTV	MPEG-2	10	Canal Catorce	
			20.1	SDTV	MPEG-2	3	TV UNAM	
			22.1	SDTV	MPEG-2	3	Canal 22	
XHSPRPA-TDT	Puebla, Puebla	30	14.1	HDTV	MPEG-2	10	Canal Catorce	
			20.1	SDTV	MPEG-2	3	TV UNAM	
			22.1	SDTV	MPEG-2	3	Canal 22	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27, párrafo cuarto, 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción V, 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 14, 20, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo y 22 párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de los cinco canales de transmisión referidos en el **Antecedente Décimo Segundo**, a través de las respectivas estaciones de televisión radiodifundida XHSPR-TDT, XHSPRGA-TDT, XHSPRMT-TDT, XHSPROA-TDT y XHSPRPA-TDT, la inclusión del canal de programación “TV Migrante” en las transmisiones en multiprogramación, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Tercero.- El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “TV Migrante”, utilizando el canal virtual 14.2 o 14.3, según corresponda, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio, o a la autoridad que resulte competente, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación o del documento que indique, en su caso, la autoridad competente. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, según corresponda para cada estación, ante lo cual se podrá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal Catorce”, “@prende+”, “TV Migrante”, “TV UNAM” y “Canal 22”, así como la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión en lo general y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes, una vez notificada la resolución al concesionario interesado dentro del plazo legal.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez ejecutado el resolutivo inmediato anterior.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/120325/75, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

